







## PREGUNTAS FRECUENTES

Orden del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para Proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de las Empresas Turísticas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, procedentes de la ampliación del reparto territorial del crédito y ampliación del rango de actuaciones financiables, acordados en la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de diciembre de 2023.

## **BENEFICIARIOS Y REQUISITOS (art.5)**

## ¿Quién puede ser beneficiario?

Personas, físicas o jurídicas, que sean titulares, arrendatarias o concesionarias de empresas turísticas conforme a lo establecido en el artículo 33 del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, o propietarios de edificios o locales en los que se desarrollen las actividades de dichas empresas, así como de otras actividades económicas vinculadas al sector turístico:

- a) Que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado y que el establecimiento o la actividad se encuentre en Aragón.
- b) Que estén dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral.
- c) Y cuya actividad esté clasificada bajo alguno de los códigos de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) indicados en la Orden.
- d) Que el establecimiento o la actividad para el que se solicita la ayuda se encuentre en Aragón.

Se incluyen las empresas de turismo activo inscritas como tales en el Registro de Turismo de Aragón y se excluyen de estas ayudas las Viviendas de Uso Turístico.

¿Sólo son admisibles los códigos CNAE que se indican en la Orden?

Sí, sólo esos.

#### ¿Puede ser beneficiario el CNAE 5630 ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS?

No, sólo los que están incluidos en al Orden.

En el caso de que dos personas físicas (propietarias al 50% del edificio hotel), solicitan la subvención, ¿basta presentar una sola solicitud a nombre de los dos?

Sí. Hay que presentar una única solicitud por establecimiento.

En relación a la firma electrónica: ¿los beneficiarios pueden firmar las declaraciones a mano?

Las declaraciones responsables que se incluyen en la propia tramitación se firman al firmar la solicitud, la cual se presentarán exclusivamente mediante medios electrónicos tal y como se especifica en los artículos 10 y 34 de la Orden.

En cuanto a las declaraciones responsables y memoria de actuaciones que se cumplimentan en base a un modelo normalizado, éstas, en caso de no disponer firma electrónica, se pueden firmar a mano e incorporarlas a la solicitud en formato PDF.









## Una persona como particular, ¿puede acogerse a la ayuda?

El hecho de que sea un particular no es impedimento para optar a la solicitud, siempre y cuando cumpla los requisitos y esté dado de alta en la actividad económica.

#### ¿Pueden ser beneficiarios dos propietarios?

No. Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden, obligatoriamente uno de ellos debe ser propietario y otro explotador por lo que no pueden ser beneficiarios los dos propietarios.

La subvención de ayuda se concede al establecimiento/actividad, en el porcentaje que corresponda, independientemente de que los propietarios sean sociedad mercantil, civil, copropietarios, comunidad de bienes, etc.

Así, pues, deberán indicar un único número de cuenta para hacer el 100% del ingreso de la ayuda concedida.

#### ¿Ayuntamientos y organismos públicos pueden ser beneficiarios?

No.

Tengo prevista la adquisición de un solar urbano con una vivienda que está prácticamente derruida y estoy barajando la posibilidad de destinarla a vivienda de turismo rural. ¿Puedo acogerme a estas subvenciones?

No. Para poder ser beneficiario de estas ayudas la actividad debe estar dada de alta.

## SOLICITUDES (art.10 y art.35)

#### ¿Cómo se presenta la solicitud?

Las solicitudes se presentarán exclusivamente mediante medios electrónicos

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, debiendo dirigirse a la Dirección General de Turismo y Hostelería, del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

Las solicitudes completas serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta que se agote el presupuesto del programa

A los efectos de determinar la prelación en el orden de presentación de una solicitud se tendrá en cuenta la fecha que aparezca en el justificante de registro de la solicitud completa (que incluya toda la documentación exigida).

Será necesario tener un método de identificación y firma electrónica (DNIe, certificado electrónico o cl@ve).

## Si tengo dos o más establecimientos/actividades de servicios, ¿cómo lo tengo que hacer?

Se presentará una única solicitud por establecimiento o actividad de servicios. En el caso de solicitar la ayuda el propietario y el explotador para un mismo establecimiento, deberá formalizarse dos solicitudes, una por cada establecimiento, indicándose el porcentaje que cada uno de ellos asume sobre la totalidad del proyecto, sin que la suma de los porcentajes pueda superar el 100% del mismo.

## ¿Qué plazo hay para presentar las solicitudes?

El plazo para presentar las solicitudes de subvención será de 3 meses contado a partir de la fecha de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».









## ¿Se puede anular una solicitud y volverla a presentar?

En el caso de desestimar una solicitud ya realizada porque se va a hacer una nueva, el procedimiento es el siguiente:

Realizar la NUEVA SOLICITUD aportando un escrito bien motivado desistiendo de la anterior solicitud, indicando en dicho escrito el número de expediente y el código CSV de la solicitud que se desestima

## **ACTUACIONES SUBVENCIONABLES (art.13)**

#### ¿Qué actuaciones son subvencionables?

Las actuaciones subvencionables son las que se indican en el artículo 13 y, más en detalle, en el ANEXO I de la Orden.

En el caso de la TIPOLOGÍA 6 (implantación de instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica):

#### ¿Se admiten instalaciones aisladas?

No. Sólo se admiten instalaciones de autoconsumo conectadas a red, tal y como se definen en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

# En el caso de que no se puedan instalar en la cubierta del edificio, ¿se podrían instalar en un solar o huerto anexo?

SÍ, siempre y cuando la instalación esté conectada a red (que de servicio al edificio), cumpliendo la clasificación establecida en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril:

- Autoconsumo sin excedentes
- Autoconsumo con excedentes
  - o Modalidad de excedentes acogida a compensación.
  - o Modalidad de excedentes no acogida a compensación.

## ¿Se admiten ampliaciones de instalaciones existentes?

Sí, siempre que se defina como ampliación y se cumpla lo establecido tanto en la Orden a nivel de requisitos, como en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril a nivel de clasificación y tipología, se puede considerar subvencionable.

En la Memoria de actuación se deberá indicar que se trata de una ampliación a una instalación existente y en el apartado b) de la Tabla 6 se deberán describir los sistemas de monitorización ya sean existentes o de nueva implantación.

## ¿Es subvencionable una instalación de aire acondicionado tipo Split (de pared)?

Al no considerarse de origen renovable, NO se pueden incluir en la TIPOLOGÍA 2, pero SÍ se pueden incluir en la TIPOLOGÍA 11 como MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS por lo que serían elegibles siempre que ya exista esa instalación (se justificará con fotos y con las características de los equipos).

No se sería elegible en caso de nueva instalación.









## REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES ELEGIBLES (art.14)

## ¿Qué requisitos deben cumplir las actuaciones elegibles?

Las actuaciones para las que se solicita ayuda tendrán que cumplir los requisitos especificados en el Anexo I «Actuaciones subvencionables» para cada una de las tipologías.

En el caso de actuaciones que mejoren la eficiencia energética del establecimiento (T1, T2 y T3), justificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable con respecto a la situación de partida. Esto se justificará mediante Certificado de Eficiencia Energética que demuestre que se mejora en, al menos, (1) una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO<sub>2</sub>/m² año), y se consigue un ahorro mínimo de energía primaria no renovable al menos del 1 % con respecto a la calificación energética inicial del edificio.

En el caso de que la actuación o actuaciones incluyan trabajos que generen residuos derivados de trabajos de construcción y demolición:

- Que al menos el 70% en peso de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en el sitio de construcción se prepare para su reutilización, reciclaje y valorización.
- Que se limite la generación de residuos y, en caso de demolición, que la misma se realice de forma selectiva.

Que en materia de rehabilitación energética (T1), los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contengan amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización.

Cumplimiento de la normativa vigente que sea de aplicación en cada caso, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran

Solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

#### ¿El Certificado de Eficiencia Energética es obligatorio para todas las actuaciones?

No. Sólo paras las tipologías 1, 2 y 3.

En el caso de la tipología T4 se deberá aportar etiquetado energético del equipo sustituido y del nuevo y comparando el consumo energético anual que aparece en ambas etiquetas. Si el equipo existente a sustituir no dispusiera de la citada etiqueta energética, se supondrá que tiene una G.

En el caso de la tipología T5 se deberá aportar un certificado, firmado por técnico competente, de cumplimiento de las exigencias mínimas de eficiencia energética, así como de las condiciones para garantizar la seguridad de las personas y los bienes y la protección del medio ambiente, según lo establecido en el Reglamento de Seguridad en Instalaciones Frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

# En el caso de un camping, ¿es obligatorio el Certificado de Eficiencia Energética en las tipologías 1, 2 y 3?

Sólo para del edificio (o edificios) en el que se va a actuar y se va a mejorar energéticamente. Además, hay que tener en cuenta que si la superficie es menor de 50 m² estarían excluidos de la obligación del certificado energético según el RD 390/2021, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Al tener normalmente una sola referencia catastral para todo el complejo/establecimiento, sólo se podría registrar uno.









#### **COSTES ELEGIBLES (art.30)**

En el caso de presentar una solicitud con varias actuaciones. ¿cómo se reparten los gastos relacionados con la gestión, realización de memorias e informes para la solicitud de la ayuda y posterior justificación?

Se reparten proporcionalmente en función de la cuantía de cada actuación. Por ejemplo, si se van a realizar dos actuaciones de 150.000€ y 75.000€ en la que los costes de gestión de la subvención ascienden a 1.000€, el reparto será: 666,70€ y 333,30€ respectivamente.

Y así con todos los costes que engloben todas las actuaciones.

En este caso y como se entiende que el proveedor será el mismo, sólo es necesario que haya un presupuesto y contrato u oferta firmada por el valor total del servicio. En el caso del ejemplo, por los 1.000€.

#### ¿Hay que indicar todos los costes elegibles?

No. Sólo aquellos que correspondan a la actuación y que estén justificados con los presupuestos y el contrato u oferta firmada aportados.

## El límite de los gastos de gestión de preparación de la ayuda es del 4%, ¿hay algún otro límite?

Según lo que se establece en apartado 3 del artículo 15 de la Orden, los costes correspondientes a la gestión de la ayuda no pueden superar el 4 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 3.000 euros por solicitud.

Por otro lado, en el apartado 4 del mismo artículo, se indica que los costes derivados de la elaboración del informe que acredite la adecuada realización de las actuaciones emitido por un organismo o entidad de control, de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones y de la elaboración del informe del auditor sobre la cuenta justificativa del proyecto, no podrá superar globalmente el siete por ciento del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente

Hace unos meses se elaboró ya una auditoría para evaluar la actuación, ¿Se podrá considerar ese gasto, aunque sea anterior a la solicitud de la ayuda?

Sí, si la auditoría se ha realizado antes de emprender proyectos de reforma con el fin de identificar oportunidades para la mejora de la eficiencia energética del inmueble ya que se consideraría actuación previa.

## **CUANTÍA E INTENSIDAD DE LA AYUDA (art.16)**

## ¿Hay inversión máxima o mínima?

Se establece un umbral de inversión subvencionable mínima de 25.000,00 € por solicitud para que ésta pueda ser tramitada.

## ¿Qué diferencia hay entre "ayudas del estado" y "ayudas minimis"?

Si se elige la vía "ayudas del estado", la cuantía e intensidad de la ayuda está supeditada a los límites del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, cuyos porcentajes se indican en el apartado 2 del artículo 16.

Si se elige la vía "ayudas de minimis", la intensidad de la ayuda podrá ser del 100%, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

#### ¿Las ayudas recibidas del COVID vía minimis computan?









#### ¿Dónde puedo consultar las ayudas Minimis que he recibido?

Se pueden consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/minimis

## ¿Dónde puedo obtener los certificados de las ayudas Minimis que he recibido?

Se pueden obtener en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el siguiente enlace:

https://sedeminhap.gob.es/es-

ES/Procedimientos/Paginas/default.aspx?IdProcedimiento=2083&p=2&TMs=29

## ¿Cómo se computa el periodo de tres años de las ayudas Minimis?

El año en el que se concede la ayuda actual y los dos anteriores.

## **COMPATIBILIDAD DE AYUDAS (art.20)**

## ¿Estas ayudas son compatibles con otras recibidas?

Las ayudas a que se refiere esta orden son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

## **EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES (art.32)**

## ¿Qué plazo hay para ejecutar y justificar la ayuda?

Las actuaciones objeto de la ayuda deberán ser ejecutadas y justificadas antes del 31 de mayo de 2025.

## DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD (art.36)

#### ¿La memoria de actuación es obligatoria?

Sí, es un documento obligatorio y hay que presentarlo para que la solicitud se considere completa.

## ¿Hay que usar obligatoriamente el modelo?

Sí. Hay que descargar el modelo editable, cumplimentarlo (dejando en blanco o eliminando aquellas tablas que no apliquen), convertirlo a PDF y firmarlo digitalmente. Esta memoria es independiente del Proyecto o Memoria justificativa necesaria para, en su caso, obtener la licencia o permisos necesarios para la ejecución de la actuación.

## ¿Hay que presentar una memoria por cada actuación?

No. Hay que presentar una única memoria de actuación por solicitud, cumplimentando aquellas tablas que procedan: La primera tabla, que es genérica, hay que cumplimentarla de manera obligatoria, mientras que el resto de tablas se cumplimentarán en función de la o las actuaciones seleccionadas. Las que no procedan, se podrán dejar en blanco o eliminarlas.

#### ¿Siempre hay que presentar tres presupuestos?

No. Dependerá del importe del gasto subvencionable, tal y como se indica en el apartado d) del punto 1 del artículo 35, de conformidad con el artículo 37.3. del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.









#### ¿Siempre hay que presentar contrato?

No. Se podrá presentar contrato u oferta firmada. En cualquier caso, será independiente del presupuesto. Es decir, deberá haber dos documentos: presupuesto y contrato u oferta firmada. La fecha de aceptación de la oferta o contrato deberá ser siempre posterior a la fecha de publicación de la Orden.

# Si no es necesario licencia o permiso para ejecutar las actuaciones, ¿hay que aportar algún documento?

Sí, se necesitará previamente solicitar autorización en el Ayuntamiento correspondiente. Si la actuación es de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, se puede considerar como obra menor. Las obras menores se pueden tramitar como Comunicación Previa, Declaración Responsable o Licencia.

## **RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES (art.38)**

Las solicitudes de subvención se resolverán de forma individualizada hasta agotar el crédito disponible y según el orden en que la solicitud haya tenido entrada por el titular del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón.

A los efectos de determinar la prelación en el orden de presentación de una solicitud se tendrá en cuenta la fecha que aparezca en el justificante de registro de la solicitud completa.

La notificación de la resolución se realizará por medios electrónicos.

## PAGO (art.40)

¿Hay algún plazo máximo para el pago del 50% de anticipo máximo que se puede solicitar una vez publicada la resolución de la concesión de la subvención?

El pago de hasta el 50% de la ayuda se hará efectivo de manera anticipada, con aportación de garantía, y se tramitará de oficio una vez publicada la resolución de concesión de la subvención.

¿Hay algún plazo máximo para el pago del resto del importe no anticipado una vez justificada la ejecución de la actuación?

El pago del importe no anticipado de la ayuda se hará efectivo una vez justificada la ejecución de las actuaciones y comprobada su corrección por la entidad colaboradora.

## ¿Se puede anular el pago anticipado, aunque se haya solicitado?

Sí. Se deberá enviar un escrito a la Dirección General de Turismo y Hostelería del Departamento de Medio Ambiente y Turismo y comunicarlo.